

*\*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO RAMOS JIMENEZ DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.*

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 De fecha 02 de Mayo 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 520 del 15 de Junio de 2010, la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR, le reconoció y ordeno el pago de una Pensión de Jubilación convencional al Sr. ALVARO RAMOS JIMENEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 73.090.281 de Cartagena, a partir del 15 de Diciembre de 1993, fecha en la cual cumplió con 15 años de servicio y se hizo acreedor a que se le reconociera Pensión de Jubilación Convencional y se le cancelo un retroactivo pensional por valor de CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTAY CINCO MIL QUINIENTOS OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$111.375.508,96 mcte.) Correspondientes a las mesadas caudas a partir del año 2004 hasta el año 2010.

Se pudo constatar dentro del expediente administrativo que el Sr. ALVARO RAMOS JIMENEZ Actuando en nombre propio solicito en fecha 17 de Enero de 2012, le fuera reconocida una reliquidación pensional de conformidad a lo dispuesto en la Ley 33 de 1985, Ley 6 de 1992, Ley 100 de 1993, atendiendo que dicho reconocimiento pensional se causó a partir del año 1991.

Que el Dr. MARIO ANDRES PAZ BALOCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.393.533 de Cartagena y con T.P. 219773 del C. S. de la J. solicito mediante petición radicada bajo el No. EXT-BOL-18-000476, solicito el incremento pensional del 60% al 75% de la Pensión de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 33 de 1985, los reajustes establecidos en la ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 692 de 1994.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo de conformidad a los Derechos pensionales solicitados mediante petición de fecha 17 de enero de 2012 y la petición radicada interno EXT-BOL-18-000476 y se revisa de la siguiente forma:

- **Nivelación**

Se estableció que el jubilado ALVARO RAMOS JIMENEZ identificado mediante cedula de ciudadanía No. 73.090.281 de Cartagena, se le reconoció mediante Resolución No. 520 de 15 de Junio de 2010, Pensión de Jubilación Convencional, por haber cumplido más de Quince (15) años de servicio en la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR tal como se establecía en el parágrafo segundo de la cláusula 4ª de la convención colectiva de trabajo de 1988 – 1989, en un porcentaje del 60% del salario promedio mensual.

No obstante lo anterior y atendiendo a que el disfrute de la Pensión de jubilación Convencional reconocida al Sr. ALVARO RAMOS JIMENEZ se cancelaria a partir de la dejación del cargo y sin tener en cuenta la edad, el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a solicitud de parte, procede a nivelar la mesada pensional de conformidad a lo establecido en el Art. 1º de la Ley 33 de 1985, teniendo en cuenta que el Jubilado nació el 20 de Enero de 1956 y cumplió los 55 años de edad para el año 2011, fecha en la cual adquirió el derecho pensional, por cumplir con los requisitos establecidos en la norma para hacerse acreedor de dicho reconocimiento toda vez que la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR debió seguir cotizando los aportes hasta tanto cumpliera con los requisitos establecidos en la Ley para acceder al reconocimiento de la pensión legal conforme a lo establecido en la Ley, teniendo en cuenta que el Derecho

**\*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO RAMOS JIMENEZ DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.**

pensional se causó a partir del año 1993, fecha en la cual se realizó la dejación del cargo y dicho reconocimiento solo se dio solo hasta el año de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior, al señor ALVARO RAMOS JIMENES se le debe reliquidar la pensión de Jubilación reconocida por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de conformidad a lo dispuesto en la Ley 33 de 1985, dice:

Art. 1º. – El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años, tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una Pensión mensual vitalicia de Jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del Salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

Se realiza el análisis Jurídico teniendo en cuenta la norma y se concluye que al Jubilado le asiste el Derecho a que se le nivele la pensión del 60% al 75% del último salario devengado, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la Ley para hacerse acreedor a dicho reconocimiento y que teniendo como soporte la base de datos de la nómina, que incluye valores de las mesadas canceladas y los descuentos de Ley aplicados a las pensiones, información suministradas por la secretaria de Talento Humano, se procederá a nivelar la Pensión de conformidad a lo expuesto anteriormente, por lo que se procederá a realizar la respectiva Liquidación para el pago de las diferencias causadas y respectiva indexación teniendo en cuenta lo siguiente:

Por regla general los derechos laborales y pensionales prescriben a los tres (3) años, esto con fundamento en lo dispuesto en el Art. 488 que expone "REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto".

Que se procederá a realizar la respectiva reliquidación a partir del año 2011, fecha en la cual adquirió el derecho pensional y teniendo en cuenta que el Sr. ALVARO RAMOS JIMENEZ actuando en nombre propio solicitó el derecho a la reliquidación pensional en fecha 17 de enero de 2012, fecha en la cual se interrumpió dicho término establecido en la norma antes descrita, para lo cual la Gobernación de Bolívar a través del Fondo Territorial de Pensiones, no emitió pronunciamiento alguno con respecto a dicha solicitud, operando así la suspensión de la prescripción conforme a lo dispuesto mediante Sentencia C-792 de 2006, que expone: "En la medida en que la reclamación que el administrado presenta a la Administración como presupuesto para agotar la vía gubernativa, no obstante su especial regulación legal, es una expresión del derecho de petición, la figura del silencio administrativo negativo, si bien habilita al administrado para dar por agotada la vía gubernativa y acudir directamente a la jurisdicción, no significa que la Administración pueda sustraerse de su obligación de dar una respuesta a la solicitud que le ha sido presentada. Esto significa que en los eventos de silencio administrativo negativo, el administrado puede optar por acudir a la jurisdicción o por esperar una respuesta efectiva de la Administración, sin que esta última opción, que es un desarrollo del derecho de petición, pueda acarrearle consecuencias adversas, como sería la de que a partir del momento previsto para la operancia del silencio administrativo se contabilice el término de prescripción o de caducidad de la respectiva acción.

En el entendido que el agotamiento de la reclamación administrativa por virtud del silencio administrativo negativo, es optativo del administrado, de tal manera que si decide esperar la respuesta de la administración, la contabilización del término de prescripción solo se hará a partir del momento en el que la respuesta efectivamente se produzca. De suerte que, hoy por hoy, un adecuado entendimiento del art. 6º del C.P.T y S.S., debe necesariamente contemplar el hecho de que hasta tanto no se emita y notifique la respuesta a la reclamación, el término prescriptivo permanece suspendido".



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

179

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

26 FEB. 2018

RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO RAMOS JIMENEZ DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.

Así mismo, mediante sentencia emitida por SL13000-2015, en la que se puntualizó:

"En efecto, de acuerdo con el art. 6º del C.P.T. y S.S., la reclamación administrativa del derecho presentada ante entidades de la administración pública, suspende el término de prescripción hasta (i) cuando se decida la petición, o (ii) cuando transcurrido un mes desde su presentación no haya sido resuelta".

Así mismo y actuando a través de Apoderado el señor ALVARO RAMOS JIMENEZ solicito mediante petición radicada bajo el No. EXT-BOL-18-000476, solicito el incremento pensional del 60% al 75% de la Pensión de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 33 de 1985, por lo que se procederá a reliquidar la pensión cuyo proceso liquidatorio es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETTE y se hace parte integra del presente Acto Administrativo:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR  
RELIQUIDACION POR NIVELACIÓN DE MESADA PENSIONAL

CAUSANTE : ALVARO RAMOS JIMENEZ	RESOLUCION:
IDENTIFICACION: 73.090.281	FECHA EFECTIVIDAD: 15-12-1993
SUSTITUTA(O): -----	STATUS :
IDENTIFICACION: -----	PENSION CONVENCIONAL
FECHA DE NACIMIENTO:	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$
ULTIMO DIA COTIZADO: -----	PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR.PRIMERA MESADA
\$430.889,81	60%	\$258.534
\$430.889,81	75%	\$323.167
		MESADA INICIAL : \$ 258.534
		MESADA NIVELADA: \$ 323.167

R- INDICE FINAL X VALOR HISTC	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	\$323.167
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	\$0,00
	ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1993	323.167	1		323.167					
1994	323.167	1,226		396.203					
1995	396.203	1,2259		485.705					
1996	485.705	1,1950		580.418					
1997	580.418	1,2163		705.962					
1998	705.962	1,1768		830.777					
1999	830.777	1,1670		969.516					
2000	969.516	1,0923		1.059.003					
2001	1.059.003	1,0875		1.151.665					
2002	1.151.665	1,0765		1.239.768					
2003	1.239.768	1,0699		1.326.428					
2004	1.326.428	1,0649		1.412.513					
2005	1.412.513	1,055		1.490.201					
2006	1.490.201	1,0485		1.562.476					
2007	1.562.476	1,0448		1.632.475					
2008	1.632.475	1,0569		1.725.362					
2009	1.725.362	1,0767		1.857.698					
2010	1.857.698	1,02		1.894.852					
2011	1.894.852	1,0317		1.954.918	1.561.383	\$ 393.536	14	5.509.498	13.684.672
2012	1.954.918	1,0373		2.027.837	1.619.622	\$ 408.214	14	5.715.002	12.327.017
2013	2.027.837	1,0244		2.077.316	1.659.141	\$ 418.175	14	5.854.448	13.356.739
2014	2.077.316	1,0194		2.117.616	1.691.329	\$ 426.287	14	5.968.025	13.686.312
2015	2.117.616	1,0366		2.195.121	1.753.231	\$ 441.890	14	6.186.454	12.090.833
2016	2.195.121	1,0677		2.343.731	1.871.925	\$ 471.806	14	6.605.277	12.049.013
2017	2.343.731	1,0575		2.478.495	1.979.561	\$ 498.934	14	6.985.081	12.143.263
2018	2.478.495	1,0409		2.579.865	2.060.525	\$ 519.341	3	1.558.022	1.561.702
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2017								42.823.785	89.337.849
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A MARZO DE 2018									1.561.702
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MARZO DE 2018									90.899.551
MESADA PARA 2018 \$ 2.579.865									

Proyecto: Albis lagares  
Economista



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO RAMOS JIMENEZ DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.**

Que con base en lo establecido en el Art. 53 de la Constitución Nacional y en la Sentencia SU1073/12, las diferencias pensionales de la Nivelación Pensional de un 60% a un 75% de la mesada Pensional de conformidad a la Ley 33 de 1985, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor Reliquidado a pagar es:

**CUADRO DE INDEXACION:**

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-18	I.P.C	0	
140,71			
Meses			
Enero	102,70	0	0
Febrero	103,55	0	0
Marzo	103,81	0	0
Abril	104,29	0	0
Mayo	104,40	0	0
Junio	104,52	0	0
Mesada Adic.	104,52	0	0
Julio	104,47	0	0
Agosto	104,59	0	0
Septiembre	104,45	0	0
Octubre	104,36	0	0
Noviembre	104,56	0	0
Diciembre	105,24	0	0
Mesada Adic.	105,24	0	0
<b>TOTAL AÑO 2010</b>			<b>0</b>

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-18	I.P.C	393.536	
140,71			
Meses			
Enero	106,19	393.536	521.465
Febrero	106,83	393.536	518.341
Marzo	107,12	393.536	516.938
Abril	107,25	393.536	516.311
Mayo	107,55	393.536	514.871
Junio	107,90	393.536	513.201
Mesada Adic.	107,90	393.536	513.201
Julio	108,05	393.536	512.489
Agosto	108,01	393.536	512.678
Septiembre	108,35	393.536	511.070
Octubre	108,55	393.536	510.128
Noviembre	108,70	393.536	509.424
Diciembre	109,16	393.536	507.277
Mesada Adic.	109,16	393.536	507.277
<b>TOTAL AÑO 2011</b>			<b>13.684.672</b>

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-18	I.P.C	408.214	
140,71			
Meses			
Enero	109,96	408.214	522.370
Febrero	110,63	408.214	519.207
Marzo	110,76	408.214	518.597
Abril	110,92	408.214	517.849
Mayo	111,25	408.214	516.313
Junio	111,35	408.214	515.850
Mesada Adic.	111,35	408.214	515.850
Julio	111,32	408.214	515.989
Agosto	111,37	408.214	515.757
Septiembre	111,69	408.214	514.279
Octubre	111,87	408.214	513.452
Noviembre	111,72	408.214	514.141
Diciembre	111,82	408.214	513.681
Mesada Adic.	111,82	408.214	513.681
<b>L AÑO 2012</b>			<b>12.327.017</b>

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-18	I.P.C	418.175	
140,71			
Meses			
Enero	112,15	418.175	524.667
Febrero	112,65	418.175	522.338
Marzo	112,88	418.175	521.274
Abril	113,16	418.175	519.984
Mayo	113,48	418.175	518.518
Junio	113,75	418.175	517.287
Mesada Adic.	113,75	418.175	517.287
Julio	113,80	418.175	517.060
Agosto	113,89	418.175	516.651
Septiembre	114,23	418.175	515.113
Octubre	113,93	418.175	516.470
Noviembre	113,68	418.175	517.605
Diciembre	113,98	418.175	516.243
Mesada Adic.	113,98	418.175	516.243
<b>TOTAL AÑO 2013</b>			<b>13.356.739</b>

*P*

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-18	I.P.C	426.287	
140,71			
Meses			
Enero	114,54	426.287	523.685
Febrero	115,26	426.287	520.414
Marzo	115,71	426.287	518.390
Abril	116,24	426.287	516.026
Mayo	116,81	426.287	513.508
Junio	116,91	426.287	513.069
Mesada Adic.	116,91	426.287	513.069
Julio	117,09	426.287	512.280
Agosto	117,33	426.287	511.233
Septiembre	117,49	426.287	510.536
Octubre	117,68	426.287	509.712
Noviembre	117,84	426.287	509.020
Diciembre	118,15	426.287	507.684
Mesada Adic.	118,15	426.287	507.684
<b>L AÑO 2014</b>			<b>13.686.312</b>

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-18	I.P.C	441.890	
140,71			
Meses			
Enero	118,91	441.890	522.902
Febrero	120,28	441.890	516.946
Marzo	120,98	441.890	513.955
Abril	121,63	441.890	511.208
Mayo	121,95	441.890	509.867
Junio	122,08	441.890	509.324
Mesada Adic.	122,08	441.890	509.324
Julio	122,31	441.890	508.366
Agosto	122,90	441.890	505.926
Septiembre	123,78	441.890	502.329
Octubre	124,62	441.890	498.943
Noviembre	125,37	441.890	495.958
Diciembre	126,15	441.890	492.892
Mesada Adic.	126,15	441.890	492.892
<b>TOTAL AÑO 2015</b>			<b>12.090.833</b>

SECRETARIA DE HACIENDA  
 FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

**\*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO RAMOS JIMENEZ DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985.**

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-18	I.P.C	471.806	
140,71			
Meses			
Enero	127,78	471.806	519.547
Febrero	129,41	471.806	513.003
Marzo	130,63	471.806	508.212
Abril	131,28	471.806	505.696
Mayo	131,95	471.806	503.128
Junio	131,95	471.806	503.128
Mesada Adic.	131,95	471.806	503.128
Julio	133,27	471.806	498.145
Agosto	132,85	471.806	499.720
Septiembre	132,78	471.806	499.983
Octubre	132,70	471.806	500.285
Noviembre	132,85	471.806	499.720
Diciembre	133,40	471.806	497.659
Mesada Adic.	133,40	471.806	497.659
<b>L AÑO 2016</b>			<b>12.049.013</b>

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-18	I.P.C	498.934	
140,71			
Meses			
Enero	134,77	498.934	520.925
Febrero	136,12	498.934	515.759
Marzo	136,76	498.934	513.345
Abril	137,40	498.934	510.954
Mayo	137,71	498.934	509.804
Junio	137,87	498.934	509.212
Mesada Adic.	137,87	498.934	509.212
Julio	137,80	498.934	509.471
Agosto	137,99	498.934	508.769
Septiembre	138,05	498.934	508.548
Octubre	138,07	498.934	508.474
Noviembre	138,32	498.934	507.555
Diciembre	138,85	498.934	505.618
Mesada Adic.	138,85	498.934	505.618
<b>TOTAL AÑO 2017</b>			<b>12.143.263</b>

2018			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-18	I.P.C	519.341	
140,71			
Meses			
Enero	139,72	519.341	523.021
Febrero	140,71	519.341	519.341
Marzo	140,71	519.341	519.341
Abril			
Mayo			
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
<b>L AÑO 2018</b>			<b>1.561.702</b>

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 90.899.551 MCTE.)** Por concepto de diferencias pensionales resultantes de reconocer el Derecho a la nivelación del 60% al 75% tal como lo establece el Art. 1 de la Ley 33 de 1985, de conformidad a las diferencias causadas a partir del año 2011 hasta el año 2018, toda vez que el señor ALVARO RAMOS JIMENEZ actuando a través de apoderado cumple con los requisitos para hacerse acreedor a dicho reconocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Director del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** al Sr. ALVARO RAMOS JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.090.281 de Cartagena, LA NIVELACION PENSIONAL DEL 60% AL 75% de la mesada Pensional de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 33 de 1985, con su respectiva indexación, como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** en la nómina de Pensionados del Departamento de Bolívar para el año la mesada pensional del Sr. ALVARO RAMOS JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.090.281 de Cartagena en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL

**\*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN REAJUSTE DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO RAMOS JIMENEZ DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 1º DE LA LEY 33 DE 1985. OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (2.579.865,00 mcte.) De conformidad LA NIVELACION PENSIONAL DEL 60% AL 75% de la mesada Pensional de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 33 de 1985**

**PARAGRAFO:** *Que se realizara el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme se le viene descontando teniendo en cuenta lo dispuesto en el sistema general de seguridad social.*

**ARTICULO TERCERO: CANCELAR** al Sr. ALVARO RAMOS JIMENEZ con cedula de ciudadanía No. 73.090.281 de Cartagena, por diferencias pensionales la suma de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 90.899.551 MCTE.)** Por concepto de diferencias pensionales resultantes de reconocer el Derecho a la nivelación del 60% al 75% tal como lo establece el Art. 1 de la Ley 33 de 1985.

*Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro código 02.3. 60.10.1.1.05 Y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 450 de fecha 19 de Febrero de 2018.*

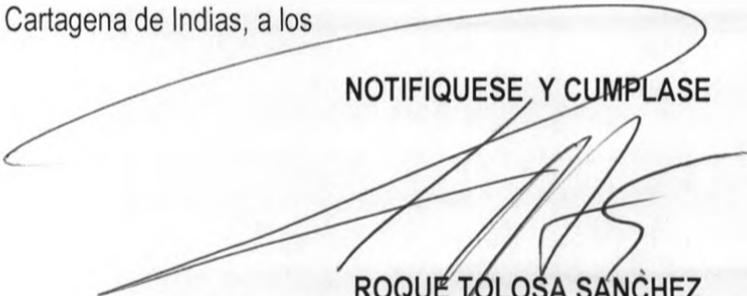
**ARTICULO CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. MARIO ANDRES PAZ BALOCO identificado con c.c. 1.047.393.533 de Cartagena y T.P. 219773 del C.S. de la J. como apoderado especial del Sr. ALVARO RAMOS JIMENEZ, en los términos del mandato conferido.

**ARTICULO QUINTO:** Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar al Sr. ALVARO RAMOS JIMENEZ o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROQUE TOLOSA SANCHEZ**

**DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

Proyecto: JSFU